Esquel, de septiembre de 2017.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

----La apelación de fs. 63 interpuesta por los Sres. O. R. M. y A. M. L., contra la sentencia interlocutoria N° 292/2017 (fs. 58/60).----------

-----Tratándose de la asistencia alimentaria de los niños J. P. M. T., M. M. T. y R. M. T., conforme lo prescripto por el art. 130 de la Ley III N° 21 a los fines de tomar conocimiento personal con los menores y el grupo familiar fíjese audiencia para el 04/10/2017 a las 11:00 hs.----------

----------Deberán concurrir a la misma el Sr. O. R. M., la Sra. A. M. L. y la Sra. M. C. T. O., todos debidamente asistidos por sus letrados; los niños J. P. M. T., M. M. T. y R. M. T. y el Sr. Asesor de Familia. ----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------**R E S U E L V E**----------

---1°) FIJAR la audiencia para **el 04/10/2017 a las 11:00 horas**, para que comparezcan el Sr. O. R. M., la Sra. A. M. L., la Sra. M. C. T. O., todos acompañados por sus letrados; los niños J. P. M. T., M. M. T. y R. M. T., y el Sr. Asesor de Familia (art. 130 Ley III N° 21). ----------

------2°) REGÍSTRESE y notifíquese. ----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17 del DJP).----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria